

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Jaume Aragall», de ámbito estatal, con domicilio en 08013 Barcelona, calle Nápoles, 222-224 así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**8712** *ORDEN ECD/993/2002, de 11 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Foro del Estrecho», de Ceuta.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Adolfo Hernández Lafuente, solicitando la inscripción de la «Fundación Foro del Estrecho», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Ceuta el cuatro de enero de dos mil dos, según consta en escritura pública número veintiocho, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Antonio Fernández Naveiro, complementada por la escritura número trescientos cuarenta y cinco, de veintiocho de febrero de dos mil dos, del protocolo del mismo Notario, por las personas que a continuación se citan: don Adolfo Hernández Lafuente, don Jesús Gabari Lebrón y don José María Prieto Orozco.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Ceuta, Plaza Nuestra Señora de África, 15 (Parador Hotel La Muralla); y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12), aportada por don Adolfo Hernández Lafuente y las entidades «Consignaciones Prieto, S. L.», y «Atlas, S. A.». La dotación, consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) Propiciar el análisis y la reflexión sobre problemas socioculturales en el ámbito del Estrecho de Gibraltar; b) La promoción, desarrollo, protección y fomento de toda clase de actividades socioculturales en beneficio de un mayor conocimiento recíproco e intercambio entre las culturas que conviven en el Estrecho de Gibraltar; c) Contribuir a la formación y a la participación de los ciudadanos interesados en las cuestiones culturales más relevantes para la convivencia social; d) Organizar iniciativas que favorezcan el progreso cultural y el conocimiento histórico, geográfico, artístico y socioeconómico en el ámbito del Estrecho; e) Crear redes de relaciones de cooperación cultural con otros entes semejantes en el ámbito nacional e internacional; f) La difusión de las culturas que confluyen en el Estrecho; g) Promocionar el intercambio cultural y la realización de proyectos o actividades que favorezcan el conocimiento y el desarrollo de la zona».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Adolfo Hernández Lafuente; Vicepresidente: Don Jesús Gabari Lebrón; Vocales (Comisión Ejecutiva): Don José María Prieto Orozco, don Juan Jesús Barroso Calderón, don José Luis Gómez Barceló, don Carlos Pérez Marín, don Manuel Fernández Romero de Castilla; Secretario: Don José Luis Martínez López; don Ricardo Javier Barceló Sicilia, y don Fernando Villada Paredes.

Los Patronos citados han aceptado sus cargos con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13.3 de la Ley 30/1994.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero. Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Foro del Estrecho» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Foro del Estrecho», de ámbito estatal, con domicilio en Ceuta, plaza Nuestra Señora de África, 15 (Parador Hotel La Muralla), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.—Madrid, 11 de abril de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**8713** *ORDEN ECD/994/2002, de 3 de abril, por la que se suspenden los compromisos de Garantía del Estado para bienes culturales otorgados a una obra.*

A petición de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.

De acuerdo con lo previsto en las Órdenes Ministeriales de 17 de junio de 1992 y 31 de mayo de 1993.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se suspenden temporalmente los compromisos de Garantía del Estado a que se refieren las indicadas Órdenes, con efectos a partir del 12 de marzo de 2002 y hasta nueva Orden Ministerial de restablecimiento de la Garantía, y con sujeción a lo previsto en las mismas, al Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre y la legislación presupuestaria del Estado para el año 2002, y referida dicha suspensión exclusivamente al siguiente bien cultural, que forma parte de la colección Thyssen-Bornemisza:

Obras de la Orden Ministerial de 17 de junio de 1992:

DEC1614/K (S 51).

Bernini, Giovanni Lorenzo.

San Sebastián, 1615.

Mármol, A: 98,8 cm.

Valor: (US\$17.500.000) 3.272.500.000 pesetas, 19.668.121,12 euros.

Segundo.—La Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte comunicará esta Orden al Ministerio de Hacienda, debiendo efec-

tuar la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales los traslados que resulten procedentes.

Madrid, 3 de abril de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

**8714** *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2002/2003.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título III, garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y actitudes para su desarrollo personal y profesional.

El artículo 54.3 de esta Ley contempla la posibilidad de que las Administraciones educativas establezcan convenios con entidades privadas, dando preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro, para realizar programas y cursos que respondan a necesidades formativas de las personas adultas.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y el Real Decreto 1115/1993 de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a entidades privadas sin fines de lucro legalmente constituidas, radicadas en el territorio de Ceuta y Melilla o en cualquier país extranjero, siempre que la población atendida sea española, y que pretendan desarrollar durante el curso 2002/2003 actividades de educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

Estas actuaciones tendrán como objetivo elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta, fomentando, a la vez, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación democrática, la solidaridad y tolerancia, así como la educación para la salud y el respeto hacia el medio ambiente.

Las ayudas irán destinadas a favorecer los siguientes colectivos:

a) Población analfabeta especialmente la que se encuentra en edad activa.

b) Grupos sociales con características y necesidades específicas:

b.1) Personas adultas sin formación básica que precisen atención educativa especial para abandonar la situación de desempleo, para aprovechar con rendimiento la formación ocupacional o seguir las enseñanzas regladas conducentes a titulaciones oficiales.

b.2) Minorías étnicas e inmigrantes que requieran alfabetización en lengua castellana para poder participar en la sociedad española como ciudadanos de pleno derecho.

b.3) Mujeres pertenecientes a clases o grupos sociales desfavorecidos, que necesiten urgente formación para conseguir salir de situaciones familiares de maltrato o violencia doméstica.

b.4) Jóvenes sin titulación básica con riesgo de exclusión social.

Segundo.—1. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 13.392,00 €.

2. Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.10.422K.480.01 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las cuantías de las ayudas serán fijadas en función del proyecto presentado, siendo requisito indispensable que las acciones formativas para las que solicitan subvención cuenten con un número de alumnos mínimo de 20 por cada módulo.

Tercero.—1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I y se presentarán en el Registro de la Dirección Provincial de Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de Ceuta y Melilla en que radique el domicilio social del solicitante o en la correspondiente Consejería de Educación, cuando el domicilio correspondiente a un país extranjero, pudiendo utilizarse cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla en los anexos I.2 y I.3.

3. Además de los requisitos a que hace referencia el apartado anterior, deberá presentarse junto con la solicitud la siguiente documentación:

Documento acreditativo de ser una entidad con personalidad jurídica propia, así como copia autenticada del número de identificación fiscal.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de resultar beneficiario de ayudas, esta documentación deberá estar actualizada en el momento del pago.

En el caso de exención total o parcial de alguno de estos requisitos, deberá presentarse la documentación acreditativa correspondiente del Ministerio de Hacienda.

Acreditación de haber efectuado la justificación de cuentas de las subvenciones recibidas, en su caso, con cargo al mismo programa presupuestario en ejercicios anteriores.

Asimismo en el momento del pago, en su caso, deberán tener sus datos bancarios dados de alta en el Fichero Central de Terceros, del Ministerio de Hacienda.

Cuarto.—1. Las Direcciones Provinciales correspondientes examinarán las solicitudes y si advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, lo comunicarán a los interesados concediéndoles un plazo máximo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud archivándose ésta sin más trámite.

2. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocarán a la Junta Provincial de Educación de Adultos de la provincia respectiva, quien estudiará las solicitudes presentadas, efectuará su preselección y las relacionará por riguroso orden de prioridad, conforme a lo establecido en el punto noveno.

3. Dicha relación, con la documentación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa de acuerdo con la ficha resumen del anexo II.

En el caso de las solicitudes presentadas por entidades con sede social en un país extranjero, los trámites a que se refieren los anteriores subapartados serán llevados a cabo por la Subdirección General de Formación Profesional. Estas solicitudes deberán presentarse acompañadas de un informe del Consejero de Educación o Cónsul español en el país correspondiente.

Quinto.—Recibidas las solicitudes en la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, se procederá a elaborar la propuesta de concesión o denegación de ayudas, previo el preceptivo trámite de audiencia a los interesados, según dispone el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Esta propuesta será llevada a cabo por una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa que actuará como Presidente.

El Subdirector General de Formación Profesional, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Un inspector de educación designado por la Subdirección General de Acción Educativa.

Un funcionario de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

La Jefa del Servicio de Educación y Formación a lo largo de la Vida que actuará como Secretaria de la Comisión con voz y voto.

Sexto.—La concesión de las subvenciones que se convocan se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Presentar un proyecto que responda a alguno de los grupos sociales relacionados en el apartado primero.

2. Valoración de la calidad pedagógica del programa y su grado de viabilidad.

3. Valoración positiva de la colaboración establecida durante los últimos años con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en materia de educación de adultos.